



Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

1

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III de Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO**, de conformidad con lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 20 y se adiciona un párrafo al artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de paridad de género.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Establecer en la Ley Orgánica de las Alcaldías el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género en la estructura y organización de las unidades administrativas de las alcaldías.



Dip. Leonor Gómez Otegui

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Tanto en nuestro país como a nivel global el avance sobre el principio de paridad de género es una realidad concreta e ineludible.

Hoy en día las mujeres gobiernan países, imparten justicia en el más alto nivel, encabezan organismos internacionales, dirigen empresas, son presidentas de parlamentos, lideran diversas disciplinas y proyectos de enorme trascendencia social. Lo anterior podemos constatarlo en múltiples aspectos de la vida cotidiana y sobre todo en los ámbitos laboral, social y económico.

Es precisamente en estos espacios donde las mujeres han cobrado una relevancia y protagonismo tan firmes, como no había sucedido en décadas anteriores. Esto ha sucedido gracias a la movilización perseverante y tenaz de las mujeres y a diversos esfuerzos institucionales que han reflejado las demandas y banderas feministas que exigieron visibilidad y condujeron a la creación y generación de instrumentos marco que han trascendido fronteras y territorios.

Este proceso también produjo cambios resultados de carácter político como son cambios legislativos e institucionales, materializándose a través de reformas nacionales y supranacionales.

Como referencia principal se encuentra la entrada en vigor de la reforma a 10 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conocida como “paridad en todo” o paridad transversal el pasado 6 de junio de 2019, marcando un momento histórico y un logro sin precedentes al incluir a las mujeres en la toma de decisiones en los asuntos públicos, porque se garantiza y obliga que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del



Dip. Leonor Gómez Otegui

Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos y en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular¹.

A nivel local, en la Ciudad de México todavía existen grandes retos para consolidar la paridad de género en todos sus ámbitos y tan importante tema es ya un asunto que merece la atención permanente en el diseño institucional de los poderes ejecutivo y la administración pública, legislativo y judicial, así como el acceso a oportunidades en igualdad de circunstancias.

Las alcaldías, por ejemplo, nos permiten pensar en gobiernos cercanos a la población, participativos, incluyentes y que respetan el enfoque de derechos humanos.

Sin embargo, al observar dentro de sus estructuras es poco frecuente que al menos la mitad de los cargos de alto nivel de decisión de cada alcaldía sean ocupados por mujeres, indicando que todavía queda un largo camino para que la sociedad comprenda que las mujeres son un factor decisivo para el crecimiento económico y que ellas también tienen la capacidad de generar soluciones a nivel institucional.

De acuerdo con María del Carmen Alanís "*existe la posibilidad de que una interpretación progresiva del principio constitucional de paridad de género implique su aplicación para todos los cargos de toma de decisión del servicio público, aunque la Constitución no mencione a cada uno explícitamente. Esto es, para que la paridad se lleve a cabo en toda la estructura administrativa y no solo en el máximo órgano de decisión de cada Poder u organismo autónomo*"².

¹ <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/paridad-en-todo-50-mujeres-y-50-hombres-en-la-toma-de-decisiones>

² http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y



Dip. Leonor Gómez Otegui

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Históricamente, la sociedad en general ha otorgado a los hombres una posición de privilegio sobre la mujer. Esta situación ha generado un modelo de masculinidad predominante, llamada patriarcal o hegemónica, que está basada en los valores de poder, fuerza, exigencia, competencia, rivalidad e imposición. En una sociedad como la mexicana, tradicionalmente patriarcal, la mujer está subordinada a sufrir dominación masculina en los espacios público y privado.

Un claro ejemplo de las consecuencias generadas a partir de la desigualdad de género es que provoca una barrera para el crecimiento cultural, social y económico del país, puesto que impide generar un espacio para que las mujeres se desempeñen y se desarrollen profesionalmente al igual que los hombres.

Incluso es más evidente dicha desigualdad cuando un hombre y una mujer tienen una trayectoria y conocimientos similares, lo cual normalmente apuntaría a que deben tener las mismas oportunidades y por lo tanto serían elegidos en igualdad de condiciones, pero lamentablemente nos encontramos con que garantizar el mismo acceso a las oportunidades no asegura los mismos resultados y aún persisten una serie de rezagos y desventajas para el sector femenino.

Como sociedad requerimos cambios tales como reconocer y generar oportunidades, además de crear las condiciones necesarias para que estas oportunidades puedan ser utilizadas por igual.

Tal y como lo mencionó la Magistrada Chávez Camarena a propósito del Conversatorio organizado por el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en la Ciudad de México "*el objetivo es impulsar la voluntad política de las*



Dip. Leonor Gómez Otegui

Alcaldías para que implementen mecanismos y acciones afirmativas, temporales y permanentes, que garanticen la materialización del principio de paridad de género en sus vertientes vertical y horizontal, en la ocupación de cargos al interior de sus respectivas estructuras orgánicas³.

5

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Según el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2019, en el país se triplicó la participación de las mujeres en la política. Sin embargo, el vicepresidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Adrián Franco Barrios, consideró que a pesar de ser un resultado positivo no es suficiente para garantizar la paridad de género⁴.

Desde el año pasado, el Índice sobre la situación entre mujeres y hombre de la Ciudad de México⁵ (Igualdad CDMX) se encarga de la medición, seguimiento, evaluación y monitoreo de la incorporación de la perspectiva de género en todo el ciclo de la política pública en las 16 alcaldías y recientemente ha mostrado los siguientes resultados:

³ <https://www.tecdmx.org.mx/index.php/comunicados/2019/08/14/especialistas-reflexionan-sobre-acciones-y-desafios-para-la-paridad-de-genero-en-las-alcaldias/>

⁴ <https://www.lja.mx/2020/02/no-se-ha-logrado-la-paridad-de-genero-de-entre-alcaldes-del-pais/>

⁵ <http://www.indiceigualdad.cdmx.gob.mx/>



Dip. Leonor Gómez Otegui



Fuente: Índice Igualdad CDMX

Dicho estudio midió tres variables globales que contienen a su vez varios criterios: la primera es la Redistribución, que se refiere a empleo, educación, afiliación a seguridad social, servicios médicos oficiales y créditos a la vivienda.

La segunda variable es el reconocimiento, que incluye la distribución de los quehaceres domésticos y labores de cuidado, la discriminación hacia las mujeres y los feminicidios.

Y la tercera es la representación en puestos de gobierno por alcaldía. Y este último indicador es el que tomaremos como parámetro para observar los resultados en cuanto a representación política se refiere:

Alcaldía	Representación (en una escala de 0 a 1)
Álvaro Obregón	1.0
Azcapotzalco	0.2



Dip. Leonor Gómez Otegui

Benito Juárez	1.0
Coyoacán	1.0
Cuajimalpa	0.5
Cuauhtémoc	0.7
Gustavo A. Madero	0.7
Iztacalco	1.0
Iztapalapa	1.0
Magdalena Contreras	0.7
Miguel Hidalgo	1.0
Milpa Alta	0.7
Tláhuac	0
Tlalpan	0
Venustiano Carranza	1
Xochimilco	0.2

Como se puede apreciar, de las 16 alcaldías que sobrepasan el puntaje de 0.5 se encuentran solamente 11, lo que nos lleva a asumir que en 5 de ellas la representación política de las mujeres es baja o nula.

A lo anterior, podemos añadir que hace aproximadamente un año el periódico Zócalo daba cuenta en la nota titulada " Incumplen alcaldías equidad de género" que solo 3 de las 16 alcaldías cumplieron con la paridad de género en sus gabinetes:

Entre ellas se encontró a la alcaldía Cuauhtémoc, gobernada por Néstor Núñez; Miguel Hidalgo por Víctor Hugo Romo y Milpa Alta por Octavio Rivero cuyos titulares nombraron a la misma cantidad de mujeres y hombres para encabezar las direcciones generales de sus alcaldías. Y quienes estuvieron cerca de la paridad fueron Iztapalapa, gobernada por Clara Brugada, con tres directoras y cuatro hombres en el mismo nivel; y Benito Juárez, liderada por Santiago Taboada, con



Dip. Leonor Gómez Otegui

dos mujeres y tres hombres. En el lado contrario están Iztacalco, administrada por Armando Quintero y Cuajimalpa, encabezada por Adrián Rubalcava, quienes tienen a una mujer entre los seis directores generales que designaron⁶.

8

Y es que a pesar de que la actual Ley Orgánica de Alcaldías favorece la inclusión de las mujeres y establece su incorporación paritaria en altos mandos, para llegar a estos puestos deben sortear mayores obstáculos que los hombres. Y si a esto sumamos que en general el estilo de liderazgo tradicionalmente, se asocia con los hombres, estamos frente a un grave problema de desigualdad.

Tomando los datos disponibles en el portal de las alcaldías Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa y Cuauhtémoc, así como también la información correspondiente a los puestos ocupados bajo el cargo de J.U.C (Jefes de Unidad Departamental), conforme a sus directorios, se encontró que en ningún caso existe un número equitativo entre mujeres y hombres bajo dicho cargo. Respecto de Jefes de Unidad, en Azcapotzalco hay un 64.3% de hombres contra un 35.6% de mujeres; en Benito Juárez hay 65.3% de hombres frente a un 34.6% de mujeres; lo mismo ocurre con Cuajimalpa donde un 77.7 % son hombres y solo un 22.2% mujeres; y finalmente Cuauhtémoc cuenta con un 53.5% hombres y un 46.4% mujeres.

La Organización de Naciones Unidas (ONU), en la Conferencia Mundial sobre la mujer de Beijing, en septiembre de 1995, se unió de manera a las fuerzas que propugnaban una igual participación de las mujeres en todos los ámbitos de decisión como una condición necesaria para el logro del desarrollo y la paz, afirmando lo siguiente:

⁶ Navarrete, Shelma, Incumplen alcaldías equidad de género, Periódico Zócalo. Disponible en: <http://zocalo.com.mx/reforma/detail/incumplen-alcaldias-equidad-de-genero>



Dip. Leonor Gómez Otegui

"...la participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones, no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia, sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer. Sin la participación activa de la mujer y la incorporación de su punto de vista a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones, no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.⁷"

En este tenor debemos considerar que la paridad es una exigencia y una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres en la sociedad y el poder de mando representado a través de las unidades administrativas y en toda la estructura orgánica de cada alcaldía debe compartirse entre hombres y mujeres en igualdad de condiciones.

Que las mujeres sigan escalando la proporción de su presencia en los espacios de toma de decisión dentro las alcaldías que conforman nuestra Ciudad, sigue siendo un reto y hasta no plasmar en la Ley Orgánica de las alcaldías el principio de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres en todas las áreas de la organización administrativa de la Alcaldía es que este obstáculo se podrá superar.

Derivado de lo anterior, se propone que en la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las alcaldías los cargos sean ocupados por al menos el 50 por ciento de mujeres.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

⁷ Viqueira García, Vanessa, Aplicación de conceptos básicos de la teoría de género y del lenguaje no sexista, Ediciones Paraninfo, 2016.



Dip. Leonor Gómez Otegui

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 7, inciso b) de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), expresa la obligación de los Estados parte para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, incluyendo con ello el derecho a "*Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales*".

Conforme con el numeral 2 del Artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México "*La Ciudad de México asume como principios: a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social,*



Dip. Leonor Gómez Otegui

*la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la **igualdad sustantiva**, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal".*

11

El Artículo 11, inciso C de la Constitución Política local, reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Asimismo, señala que las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

De igual forma, el Artículo 53 de nuestra Carta Magna local expresa lo siguiente:

Artículo 53 Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1. (...)

2. Son finalidades de las alcaldías:

- I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;
- II. Promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población;
- III. Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación;



Dip. Leonor Gómez Otegui

- IV. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos;
- V. Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la alcaldía;
- VI. Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres;
- VII. Propiciar la democracia directa y consolidar la cultura democrática participativa;
- VIII. Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones;
- IX. Promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los asuntos públicos de la demarcación territorial;
- X. Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local;
- XI. Garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno;
- XII a XXI. (...)

Conforme al artículo 5 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México:

Artículo 5.-Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

III. Equidad de género. - Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar

IV. Igualdad sustantiva: es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales



Dip. Leonor Gómez Otegui

V. (...)

VI. Principio de Igualdad: posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan.

13

Tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se reconocen, además del principio de igualdad, el derecho de todas los y las ciudadanas de participar en la dirección de los asuntos públicos.

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS (Texto Vigente)	LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS (Propuesta de Reforma)
CAPÍTULO III DE LAS FINALIDADES DE LAS ALCALDÍAS	CAPÍTULO III DE LAS FINALIDADES DE LAS ALCALDÍAS
<p>Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la Alcaldía;</p> <p>VI. a XXII. (...)</p>	<p>Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos y demás áreas de la organización administrativa de la Alcaldía;</p> <p>VI. a XXII. (...)</p>
TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ALCALDÍAS	TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ALCALDÍAS



Dip. Leonor Gómez Otegui

<p align="center">CAPÍTULO I DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS NOMBRAMIENTOS</p>	<p align="center">CAPÍTULO I DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS NOMBRAMIENTOS</p>
<p>Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.</p> <p>El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.</p> <p>El Manual de organización tendrá por objeto establecer las facultades, funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la Alcaldía y de los servidores públicos que las integran.</p>	<p>Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.</p> <p>El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.</p> <p>En al menos el 50 por ciento de la estructura, integración y organización de las unidades administrativas los cargos serán ocupados por mujeres.</p> <p>Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.</p> <p>El Manual de organización tendrá por objeto establecer las facultades, funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la Alcaldía y de los servidores públicos que las integran.</p>



Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>El Manual de organización será remitido por la persona titular de la Alcaldía, al ejecutivo local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p>	<p>El Manual de organización será remitido por la persona titular de la Alcaldía, al ejecutivo local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 20 y se adiciona un párrafo al artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

I. a IV. (...)



Dip. Leonor Gómez Otegui

V. Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos **y demás áreas de la organización administrativa** de la Alcaldía;

VI. a XXII. (...)

16

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

En al menos el 50 por ciento de la estructura, integración y organización de las unidades administrativas los cargos serán ocupados por mujeres.

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

El Manual de organización tendrá por objeto establecer las facultades, funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la Alcaldía y de los servidores públicos que las integran.



Dip. Leonor Gómez Otegui

El Manual de organización será remitido por la persona titular de la Alcaldía, al ejecutivo local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

17

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Sesión Remota del Primer Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 10 del mes de noviembre de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Leonor Gómez Otegui
78EE70078A70412...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI